



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2019-41546813-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2019, siendo las 15,00 horas, en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección de Relaciones y Regulaciones de Trabajo, los señores José Alberto KERSUL con D.N.I. N°13.786.369, Samanta Romina MALKA con D.N.I. 23.766.227 y Gustavo Alejandro PASTRANA con D.N.I. 23.842.293, en su carácter de paritarios, manteniendo el domicilio en calle Lavalle N° 1392 (Casillero N° 570) de la C.A.B.A. y como domicilio electrónico en CUIT 30-53219981-2, en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS**, junto a los señores Mario Ernesto COCCO con D.N.I. 27.530.070, Sergio Gabriel FLORES con D.N.I. 26.090.980, Horacio Fabián ORTIZ con D.N.I. 24.767.002, y Luis Oscar NUÑEZ con D.N.I. 22.779.874 todos integrantes de comisión interna, **por una parte y por la otra** el Dr. Alejandro SAGUIER con D.N.I. 18.311.332 en su carácter de apoderado y paritario, constituyendo el domicilio en calle Viamonte N° 377 Piso 10° de la C.A.B.A. y como electrónico el CUIT 30-71066307-2 (T.E. 5217-0007) en representación de **CURTUME CBR S.A.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que en nuestro carácter de paritarios venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo celebrado el día 30 de septiembre de 2019, el cual se encuentra agregado a las presentes actuaciones, solicitando se proceda a su pronta homologación.-

En este estado el funcionario actuante le hace saber a las partes, que será de uso obligatorio el Sistema de Notificación Electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición. Para ello, deberán registrarse en el portal Trámites a Distancia (TDA), cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>.- Si desean información, sobre el uso del citado sistema, podrán visitar su tutorial desde el siguiente sitio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>, quedando las partes formalmente notificadas en este acto.-

Sin más, siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Gremial

Representación Empleadora

ESTO ES 2019

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

FORMULAN ACUERDO



Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS con domicilio en la calle Ameghino N° 1060 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. HECTOR FRANCISCO DE LEON, Secretario General y el Sr. JOSÉ ALBERTO KERSUL, Secretario Adjunto, denominado en adelante "EL SINDICATO", Junto a los Sres. GABRIEL FLORES con DNI N° 26.090.980, NUÑEZ LUIS OSCAR con DNI N° 22.779.874, integrantes de la COMISIÓN INTERNA y los Delegados, MARIO ERNESTO SAMUEL COCCO con DNI N° 27.530.070 y HORACIO FABIAN ORTIZ con DNI N° 24.767.002 y la apoderada del Sindicato, Dra. SAMANTA ROMINA MALKA (DNI 23.766.227), por una parte; y por la otra, la Empresa CURTUME CBR S.A., con domicilio en Ameghino N° 320 de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. GUSTAVO GONZALO SEJAS con DNI N° 21.022.546, en su carácter Gerente De Recursos Humanos, y el apoderado general judicial de la firma, Dr. ALEJANDRO SAGUIER (DNI 18.311.332), denominado en adelante "LA EMPRESA", convienen en celebrar el presente acuerdo:



Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiendo que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.



Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.



Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en CCT N° 1256/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 01 de mayo de 2019 y hasta el día 30 de abril de 2020. Son parte integrante del presente Acuerdo el "ANEXO I", donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales correspondientes.

Por lo expuesto, dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo con arreglo de lo siguiente:

ART. 1º: Las partes acuerdan un incremento sobre las escalas salariales vigentes al 30/04/2019 del CCT N°1256/12 "E", del 30 % (TREINTA POR CIENTO), que será abonado desdoblado en dos partes:

a.- VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1º de mayo de 2019.

b.- DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de septiembre de 2019.

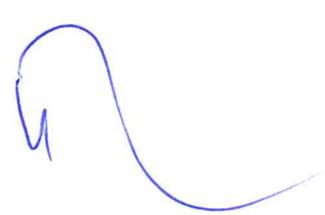
Los incrementos salariales acordados son NO ACUMULATIVOS y serán calculados cada uno de ellos sobre la base de los salarios vigentes al 30 de abril de 2019.

El mencionado incremento desagregado por categoría laboral se detalla en el ANEXO I.

El presente incremento será compensado hasta su concurrencia con los importes que CURTUME ha entregado hasta el presente en concepto de "a cuenta de futuros aumentos"; si existiere alguna diferencia devengada a favor de los trabajadores, se abonara la misma en cuotas iguales conjuntamente con los salarios de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

ART. 2º: Cláusula de Revisión: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen (para el caso de que el índice de inflación anual -considerado entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019- a determinarse en el mes de enero 2020 resulte mayor al 30% acordado en concepto de recomposición salarial por el presente), en que se reunirán entre el 15 y el 31 de Enero de 2020, a fin de intentar acordar el modo de abonar la diferencia resultante en orden a mantener indemne el valor del salario.

En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso llevar adelante la negociación referida en el párrafo que antecede, sobre la base de información o índices que resulten confiables para ambas partes.





ART. 3º: Las partes acuerdan el pago por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en CCT 1256/12 "E" con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada normal y habitual de trabajo durante el mes completo, y que cuenten a la fecha de recibir el beneficio una antigüedad igual o mayor a 6 (seis) meses dentro del establecimiento, la suma de \$15.000,00 (pesos quince mil). Dicha suma será abonada en cinco cuotas iguales de \$ 3.000,00 (pesos tres mil) cada una de ellas: la primera pagadera al día 5 de octubre de 2019, la segunda el día 5 de diciembre de 2019, la tercera el 5 de marzo de 2020, la cuarta el 5 de abril de 2020 y la quinta el 5 de mayo de 2020, bajo denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo MAYO 2019", en forma completa o abreviada. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones pactadas al tiempo del pago de las cuotas comprometidas, dará por perdido el derecho a percibir las restantes.



ART. 4º: CUOTA EMPRESARIA – FONDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL: Los empleadores de la rama cuero – para todas las categorías de obrero y administrativo- contribuirán con un aporte equivalente al 1% sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositarán en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanás, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lana y peinadurías, bajo el nº 155734/17 (cuenta corriente).



ART. 5º: Las partes acuerdan fijar las cuantías de los adicionales que actualmente se abonan al personal en el equivalente al (i) 20 % (VEINTE POR CIENTO) del salario básico por hora (en el caso del "ADICIONAL POR VIATICOS"), y en el (ii) 10 % (DIEZ POR CIENTO) del salario básico por hora (en el caso del "ADICIONAL POR ASISTENCIA"; Dichos adicionales serán liquidados en los casos en que corresponda según cada trabajador cumpla con las condiciones para acceder a los mismos, y –en su caso- serán considerados como integrantes del "SALARIO BASICO POR HORA" a los efectos del cálculo de los adicionales por hora extra simple (al 50 %) y doble (Al 100 %). Todo ello según surge del ANEXO I que se adjunta y forma parte del presente.

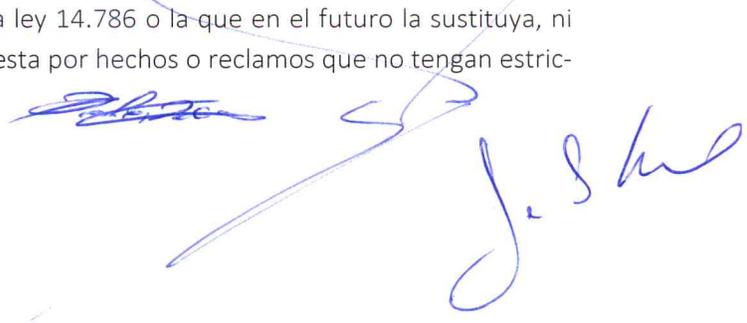
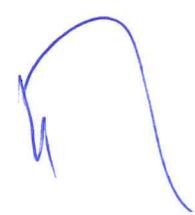
ART. 6º: Conforme a que los haberes básicos que componen el presente acuerdo se encuentran segregados en categorías y turnos –diurno y nocturno-, se deja expresa constancia de que a los efectos de liquidaciones indemnizatorias, vacaciones, horas extras, SAC, conceptos adicionales, y/o cualquier otra, se tomará como base el valor hora que corresponda a la categoría y turno desempeñado por el trabajador, calculado sobre una jornada de 200 (doscientas) horas mensuales, con aplicación de los porcentajes indicados en la cláusula que antecede.

ART. 7º: Las partes acuerdan que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en la planta industrial, tanto el Sindicato de BARRACAS como la empresa CURTUME CBR S.A. se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con la indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscritos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad, asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del periodo de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricto



ta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad

La entidad gremial y sus representantes de la comisión interna se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte el salado de los cueros frescos. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

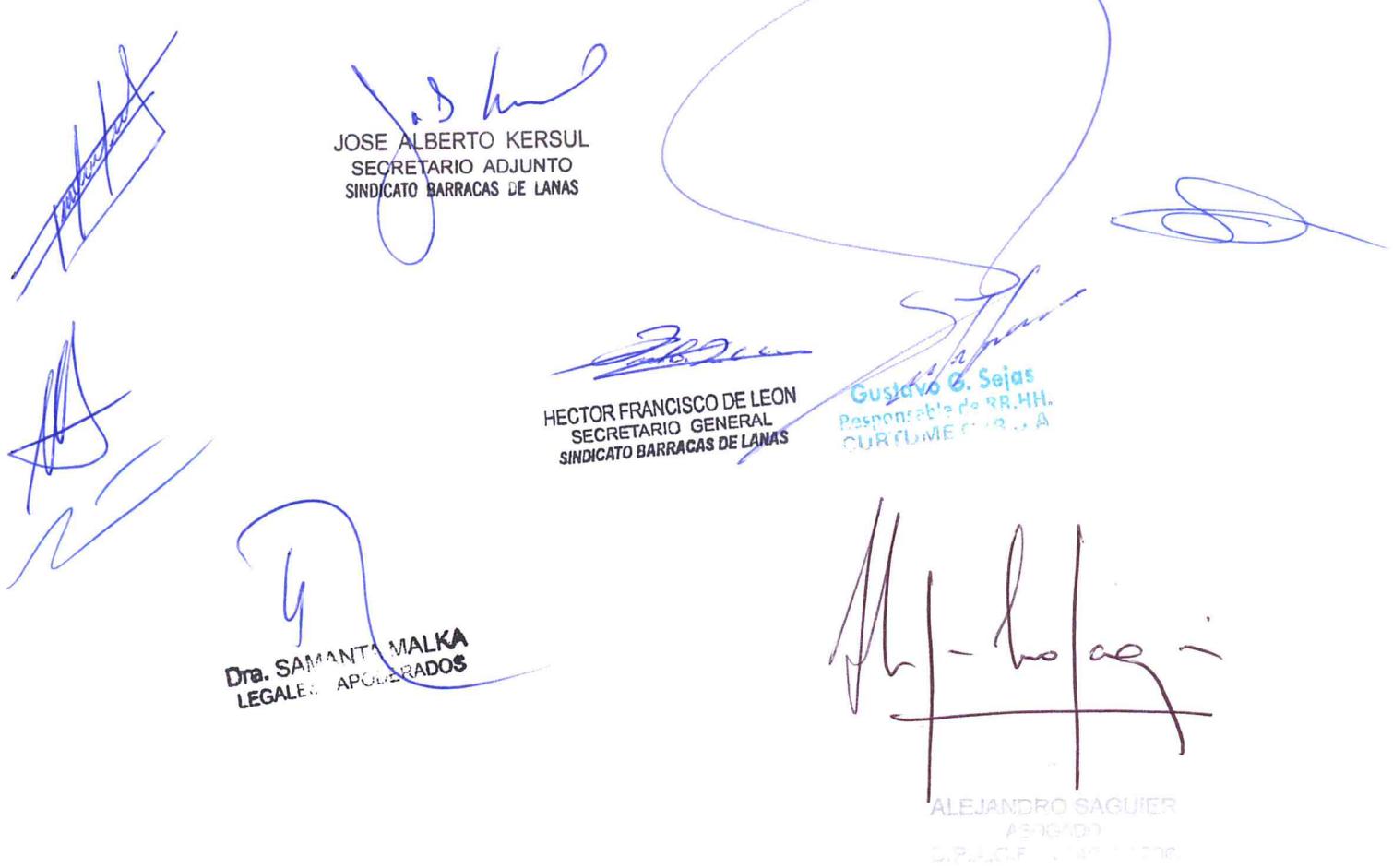
ART. 8º: se acuerda entre la comisión directiva sindical y la empresa, las siguientes consideraciones: las licencias gremiales para delegados y miembros de comisión directiva serán de 20 días x año calendario.

A los empleados que gocen de licencias por fallecimiento de familiares directos. Se les otorgara 2 días más sobre la licencia especial habitual, cuando el suceso familiar ocurra a 300 Km. o más de distancia del domicilio del trabajador.

ART. 9º: Las partes acuerdan que el presente ajuste tendrá vigencia hasta el día 30 de abril del año 2020, durante los cuales se mantendrá fijo el esquema remuneratorio resultante de los incrementos previstos en este acuerdo. Transcurrido dicho plazo las partes nuevamente se reunirán a los efectos de reevaluar las pautas remuneratorias acordadas en el día de la fecha.

ART. 10º: Las partes elevaran el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

Gustavo G. Sejas
Responsable de RR.HH.
CURTUME S.R.L.A

Dra. SAMANTA MALKA
LEGALES APODERADOS

ALEJANDRO SAGUIER
ABOGADO
CURTUME S.R.L.A

ANEXO I
ESCALA DE VALORES HORA - ACUERDO CBR-BARRACAS AÑO 2019-20
CATEGORIAS DE CONVENIO

A	OPERARIO INICIAL	TAREAS GENERALES DEL SECTOR
C1	MEDIO OFICIAL	TAREAS DE ESPECIALIZACION O POR ANTIGÜEDAD GUINCHERO AUTOELEVADORISTA
C2	OPERARIO OFICIAL	TAREAS DE ESPECIALIZACION
C3	OFICIAL DE CLASIFICACION	TAREAS DE CLASIFICACION
C4	OFICIAL SUPERIOR	SIN DESCRIPCION
D1	MANTENIMIENTO GENERAL	TAREAS DE MANTENIMIENTO GEBNERAL

VALORES DE LIQUIDACION ACUERDO MAYO 2019 POR CATEGORIA

COD. DE LIQUIDACION	DESCRIPCION	OP - A	MO - C1	O - C2	OS - C3	C4	D1
VALORES HORA BASICO							
102	HORA DIURNA	137.92	156.09	156.98	159.98	162.95	158.39
105	HORA NOCTURNA	155.85	176.38	177.38	180.77	184.13	178.98
VALORES HORAS EXTRAS							
152	HORA EXTRA 50 % DIURNAS	206.88	234.13	235.47	239.97	244.42	237.58
357	HORA EXTRA 50 % DIURNAS ADICIONAL	41.38	46.83	47.09	47.99	48.88	47.52
156	HORA EXTRA 100% DIURNAS	275.84	312.17	313.95	319.96	325.90	316.78
358	HORA EXTRA 100% DIURNAS ADICIONAL	55.17	62.43	62.79	63.99	65.18	63.36
166	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS	233.77	264.57	266.08	271.16	276.20	268.47
359	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS ADICIONAL	46.75	52.91	53.22	54.23	55.24	53.69
167	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS	311.70	352.76	354.77	361.55	368.27	357.96
360	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS ADICIONAL	62.34	70.55	70.95	72.31	73.65	71.59
PREMIOS ASISTENCIA Y VIATICOS							
143	HORA PREMIO ASISTENCIA	13.79	15.61	15.70	16.00	16.29	15.84
394	ADICIONAL VIATICOS DIURNO	27.58	31.22	31.40	32.00	32.59	31.68
395	ADICIONAL VIATICOS NOCTURNO	31.17	35.28	35.48	36.15	36.83	35.80
145	ADICIONAL MANTENIMIENTO DIURNO 10 % DEL BASICO						15.84
805	ADICIONAL MANTENIMIENTO NOCTURNO						17.90
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD DIURNO 6% BASICO.	8.28	9.37	9.42	9.60	9.78	
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD NOCTURNO	9.35	10.58	10.64	10.85	11.05	

VALORES DE LIQUIDACION ACUERDO SEPTIEMBRE 2019 POR CATEGORIA

COD. DE LIQUIDACION	DESCRIPCION	OP - A	MO - C1	O - C2	OS - C3	C4	D1
VALORES HORA BASICO							
102	HORA DIURNA	149.41	169.09	170.06	173.31	176.53	171.59
105	HORA NOCTURNA	168.84	191.08	192.17	195.84	199.48	193.90
VALORES HORAS EXTRAS							
152	HORA EXTRA 50 % DIURNAS	224.12	253.64	255.09	259.96	264.79	257.38
357	HORA EXTRA 50 % DIURNAS ADICIONAL	44.82	50.73	51.02	51.99	52.96	51.48
156	HORA EXTRA 100% DIURNAS	298.83	338.19	340.12	346.62	353.06	343.18
358	HORA EXTRA 100% DIURNAS ADICIONAL	59.77	67.64	68.02	69.32	70.61	68.64
166	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS	253.26	286.61	288.25	293.76	299.22	290.84
359	HORA EXTRA 50 % NOCTURNAS ADICIONAL	50.65	57.32	57.65	58.75	59.84	58.17
167	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS	337.67	382.15	384.33	391.68	398.95	387.79
360	HORA EXTRA 100% NOCTURNAS ADICIONAL	67.53	76.43	76.87	78.34	79.79	77.56
PREMIOS ASISTENCIA Y VIATICOS							
143	HORA PREMIO ASISTENCIA	14.94	16.91	17.01	17.33	17.65	17.16
394	ADICIONAL VIATICOS DIURNO	29.88	33.82	34.01	34.66	35.31	34.32
395	ADICIONAL VIATICOS NOCTURNO	33.77	38.22	38.43	39.17	39.90	38.78
145	ADICIONAL MANTENIMIENTO DIURNO 10 % DEL BASICO						17.16
805	ADICIONAL MANTENIMIENTO NOCTURNO						19.39
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD DIURNO 6% BASICO.	8.96	10.15	10.20	10.40	10.59	
339	ADICIONAL DE MAYOR RESPONSABILIDAD NOCTURNO	10.13	11.46	11.53	11.75	11.97	

EN HORARIO NOCTURNO HASTA 7 HS POR TURNO NOCTURNO LAS EXCEDENTES SE LIQUIDAN COMO EXTRAS NOCTURNAS AL 50%

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD

FONDO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL ART. 65 CONVENIO CBR-BARRACAS 1 % DE HABERES BASICOS DE LOS EMPLEADOS COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION

* GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA EN 4 CUOTAS:

1° CUOTA	PAGADERA EL 05/10/2019	\$	3,000.00
2° CUOTA	PAGADERA EL 05/12/2019	\$	3,000.00
3° CUOTA	PAGADERA EL 05/03/2020	\$	3,000.00
4° CUOTA	PAGADERA EL 05/04/2020	\$	3,000.00
5° CUOTA	PAGADERA EL 05/05/2020	\$	3,000.00

HECTOR FRANCISCO DE LEON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

Guayvo G. Sojas
Responsable de RR.HH.
CURILME

JOSE ALBERTO KERSUL
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

Dra. SAMANTA MALKA
LEGALES - APODERADOS